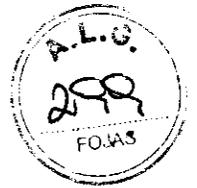




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los fines de que me pronuncie respecto a la procedencia del Recurso Jerárquico, obrante a fs. 287/289, interpuesto por la Sra. Gilda Noemí POCHETTINO contra la Resolución N° 903/18 (fs.259/263).

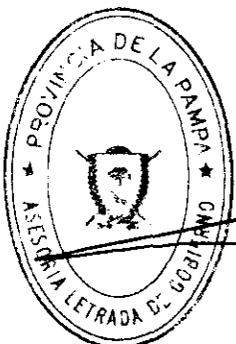
Así las cosas, corresponde realizar un análisis fáctico y jurídico del supuesto de autos, a fin de evaluar la procedencia o no del recurso administrativo antes mencionado.

I. Antecedentes

Estas actuaciones tuvieron inicio a raíz de una denuncia vía mail que realizara el día 13 de julio de 2015 ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Oficial de Justicia Cintia Brenda ALCARAZ, (fs.3/4) mediante la cual denunciara administrativamente a las autoridades del Colegio Secundario "Juana Paula Manso", toda vez que la alumna Débora Eliana GUZMAN, por entonces de 16 años, hacía dos años que no concurría a la escuela ni era asistida escolarmente en su domicilio.

Acto seguido a fojas 5/6 obra Resolución N° 582/15 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de fecha 30 de julio de 2015, mediante la cual ordena una información sumaria en los términos del Art. 52º de su Reglamento Interno, delegando la instrucción al Tribunal de Disciplina (fs 7).

A fojas 11 obra Acta de fecha 12 de julio de 2013, suscripta por la Sra. María del Carmen GUZMÁN (madre de la alumna referenciada) y la Sra Gilda Noemí POCHETTINO, Vicedirectora del Colegio





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

Secundario, donde consta que se le informara a la primera sobre las inasistencias en que incurrió su hija.

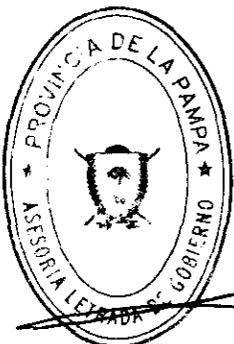
A fojas 12 obra Declaración Testimonial de la Sra. ALCARAZ, quien ratifica su denuncia y da cuenta de cómo llegó a tomar conocimiento de los hechos que finalmente llevo a conocimiento de la FIA.

A fojas 13 luce Declaración Espontanea de la Sra. María del Carmen GUZMÁN, donde manifiesta que su hija concurrió al colegio "Juana Paula Manso" durante el año 2012, que asistió al primer año, aprobó, paso a segundo año y concurrió hasta el día 2 de abril de 2013 en que nació su hijo.

A fojas 15 y 17 lucen los oficios librados al Defensor de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, Juan Pablo MEACA (Of. N° 119/15) y a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior (Of. N° 110/15), respectivamente.

Por su parte a fojas 18/45 se encuentra la respuesta al segundo de los oficios referenciados, donde se informan las actuaciones realizadas por el Colegio y la Coordinación de Área Zona Centro, las características de la trayectoria educativa de la alumna GUZMÁN, y las intervenciones realizadas desde la escuela para lograr la asistencia. La respuesta al oficio del Defensor MEACA, por su parte, se encuentra a fojas 46/48, él mismo informa que en fecha 13/07/2015 se realizó una presentación en la Defensoría por la vulneración de los derechos de la adolescente Débora Eliana GUZMÁN y su hijo.

Por otro lado a fojas 53/80 luce respuesta a Oficio N° 208/15 y su reiteratorio N° 56/16, por parte de la Subsecretaría de Educación, quien acompaña Planilla de Seguimiento Individual de la alumna





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍD ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

GUZMÁN del año 2013, copia del legajo de la alumna extendido por el sistema SAGE, y copia del Registro de asistencia del año 2013.

A fojas 85/86 lucen copias extraídas del sistema SAGE de las cuales se desprende que la Sra. POCHETTINO, se desempeñó como vicedirectora desde el día 6 de marzo de 2013 en el establecimiento secundario Juana Paula Manso.

A fojas 87 obra respuesta al Oficio N° 70/16 remitida por el Juzgado de Faltas, donde informa que no se registran denuncias relacionadas al ausentismo y/o deserción de la alumna en cuestión.

A fojas 89/90 luce el Dictamen N° 19/16 del Tribunal de Disciplina mediante el cual se instruye Información Sumaria Disciplinaria a la docente Gilda Noemí POCHETTINO, a fin de investigar si con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 1.123, artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1.124 y sus modificatorias y artículos 34° y 122° inciso e) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

Acto seguido a fojas 92/93, mediante Resolución N° 438/16 la FIA procede a dar curso a la información sumaria, delegando la instrucción al Tribunal de Disciplina.

A fojas 96/97 la instructora sumariante resuelve imputar a la docente POCHETTINO por supuesta inacción y falta de estrategias de abordaje a la situación y políticas de cuidados tendientes a lograr la inserción de la alumna GUZMÁN, durante los ciclos lectivos 2013, 2014 y 2015, en el Colegio "Juana Paula Manso" de Santa Rosa.

A fojas 139 el abogado de la imputada, Dr. Carlos Fernández ARTICO, se presenta, ofrece el testimonio de varias





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

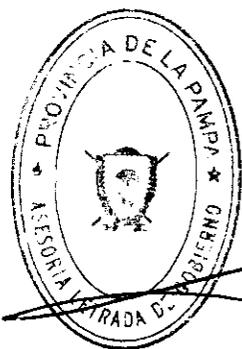
INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

personas y acompaña prueba documental consistente en : Planilla de Control de Ausentismo del año 2012 (fs 114), acta compromiso con la madre de Débora, donde se tramita el abono del boleto de transporte público del mes de abril de 2012 (fs 115), planilla donde consta la entrega de la tarjeta del transporte público (fs 116/117), nota de fecha 25 de octubre de 2012 remitida por la Directora del Colegio a la entonces Secretaria Técnica del Tercer Ciclo con la información referida al ausentismo de Débora y otros alumnos (fs 118), informe correspondiente a alumnos en situación de riesgo, entre ellos Débora, - sin fecha - (fs 119), denuncia de ausentismo realizada ante el Juzgado de Faltas de la hermana de Débora y de fecha 27/11/2012 (fs 120), informe de seguimiento de la trayectoria escolar de Débora de fecha 31/07/2012 (fs 121) , planilla de seguimiento de ausentismo y calificaciones (fs 122/131), actas de exámenes de alumnos regulares correspondientes al año 2014 (132/133), Nota N° 57/13 de fecha 13/08/2013 remitida por la autoridad escolar a la Coordinación Zona Centro, donde se pone en conocimiento de las inasistencias de la alumna de marras (fs 134), constancia de notificación de la situación a la madre del mes de marzo de 2013(fs 135), y finalmente Nota N° 55/16 de fecha 18/04/2016 remitida como respuesta al Oficio N° 208/15 del Tribunal de Disciplina (fs 137/138).

Continuando con el desarrollo del procedimiento, la docente POCHETTINO presta declaración a fojas 161, donde manifiesta " ... desde la institución actuamos de diferentes maneras, lo primero que dejo claro es que siempre se elevaron los informes a la coordinación zona centro área II, desde donde salían las denuncias al juez de faltas, hasta mediados del año 2014 que asume como Secretaria Técnica la *Porf. Marisel Peirano*, ella es la que se acerca al colegio y le dice a la directora





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

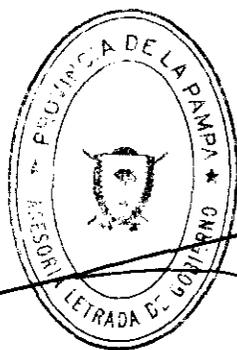
quera partir de ese momento las denuncias las haría el colegio.....La mamá de Débora era muy difícil de ubicar, de poder contactar, se llamo muchas veces, nunca nos atendía el celular, se enviaron citaciones por cadete...;Como figura en el expediente yo me encontré con la mamá de casualidad en la calle y la cite para que fuera al colegio. La mamá va, firma un compromiso por Débora que volvería al colegio después del receso de invierno, como eso no ocurre el día 13 de agosto de 2013 envió a la coordinación la nota 57/13 donde informo que no se cumplió el compromiso y que Débora no regreso al colegio, aclaro no retomo su escolaridad, a partir de allí tenía que actuar la coordinación de acuerdo a como veníamos trabajando....”.

Luego de la declaración, la imputada de autos acompaña de fojas 163 a 168 un detalle de las actividades que entiende que desarrolló en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional (aprobado por Resolución N° 1068/12, el que en copia luce a fojas 98/107). De fojas 169 a 193 la docente aduna prueba documental, parte de la cual ya había sido acompañada en anterior oportunidad.

Continuando con el desarrollo de las actuaciones, lucen las declaraciones testimoniales de Marta Alejandra HERMANN (fs 194/195), María Sonia RIBAS (fs. 196/197), Elvira Mercedes KORNISIUK (fs. 198/200), Griselda Carolina FERNÁNDEZ (fs. 212/213).

Seguidamente obran los alegatos presentados por el abogado de la imputada a fojas 216/217.

En base a los hechos relatados, mediante Dictamen N° 20/17, de fecha 15 de junio de 2017, los miembros del Tribunal





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

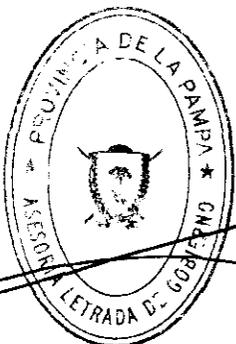
DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo aconsejan: "... Aplicar a la señora GILDA NOEMI POCHETTINO, DNI 17.474.925, Vicedirectora del Colegio Secundario " Juana Paula Manso", de la ciudad de Santa Rosa , la sanción de 5 días de suspensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 inciso c) , en concordancia con el artículo 83 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el artículo 106º de la Ley N° 1123, el artículo 5º inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y los artículos 34º y 122º inciso e) de la Ley de Educación Provincial N° 2511..." (fs 224/227).

Acto seguido (fs 229/237), interviene la instructora sumariante Dra. Mariana Estefanía SOTO, quien propone aplicar a la docente de autos la sanción de 5 días de suspensión conforme legislación antes citada.

Con posterioridad el Fiscal General de la FIA, mediante resolución N° 641/17, compartiendo el criterio vertido por los miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo, por la instructora sumariante y por la Directora de Sumarios, recomienda al Ministerio de Educación aplicar la sanción de 5 días de suspensión a la docente POCHETTINO (fs 240/243).

En consonancia, con lo establecido por todos organismos y agentes preopinantes la Ministra de Educación, Profesora María Cristina GARELLO, mediante Resolución N° 903/18, que luce a fojas 259/263, resuelve: "... Artículo 1º: Aprobar lo actuado por la Instrucción en la Información Sumaria Disciplinaria..." ; " Artículo 2º : Dar intervención a la Dirección General de Educación Secundaria, a efectos de proceder a aplicar





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

sanción de SUSPENSION por CINCO (5) días a la señora Gilda Noemí POCHETTINO..."

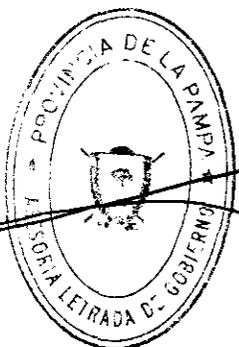
En consecuencia, y dando cumplimiento a lo establecido en la resolución citada en el párrafo anterior, la Directora General de Educación Secundaria, Profesora Ma. Gabriela IBAÑEZ, mediante Disposición N° 191/18, de fecha 12 de septiembre de 2018, dispone aplicar la sanción de SUSPENSION por CINCO (5) días a la docente POCHETTINO (fs. 270/271).

Sendos actos administrativos son notificados a la Sra. POCHETTINO en fecha 14 de septiembre del año en curso (fs 278 /279).

Finalmente a fojas 287/289, el defensor particular de la docente sancionada, presenta en fecha 8 de octubre de 2018 el Recurso Jerárquico que motivara la presente intervención, atacando la Resolución de la Ministra de Educación N° 903/18, solicitando se decrete su nulidad, se revoque la misma, y se deje sin efecto el acto administrativo y la sanción de suspensión. Nada dice respecto a la Disposición dictada por la Directora General de Educación Secundaria.

Por último, se pronuncia el Asesor Letrado Delegado del Ministerio de Educación, quien considera que no corresponde hacer lugar al recurso impetrado, por "*... no encontrar razones fácticas y menos aún jurídicas que ameriten viabilizar la nulidad peticionada ya que las argumentaciones vertidas por el recurrente no son suficientes como para revocar la Resolución N° 903/18...*"

II- Fundamento-Marco Normativo





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

Luego del racconto de los hechos vertidos en las presentes actuaciones, se procede al análisis del recurso jerárquico interpuesto.

Al respecto es oportuno señalar que el recurso mencionado, como ya se adelantara, ataca la Resolución N° 903/18 de la Ministra de Educación, pero nada dice respecto a la Disposición N° 191/18 de la Directora General de Educación Secundaria.

Frente a esta situación corresponde realizar un análisis de la naturaleza jurídica de cada uno de los actos y desentrañar cual es el acto que efectivamente produce un agravio en la recurrente. Así las cosas, la Resolución N° 903/18 Dispone en su artículo 2º: " ... **Dar intervención** a la Dirección General de Educación Secundaria a efectos de proceder a aplicar la sanción de **SUSPENSION...**". Por otra parte la Disposición N° 191/18, en su artículo 1º establece: ".. **Aplíquese** la sanción de **SUSPENSION por cinco días...**".

En efecto, interesa aquí, determinar el **efecto jurídico** que produce cada acto, para lo cual corresponde definir su contenido. En este sentido, es dable recordar las enseñanzas de DROMI, en cuanto a acto provisional y acto definitivo: "*El acto definitivo decide, resuelve o concluye con la cuestión. El acto provisorio, si bien puede encerrar una decisión o una resolución en sí mismo, respecto del particular administrado no concluye con la cuestión de fondo, sino que permite o no encaminarse hacia la misma*" ("**Derecho Administrativo**" - Ed. Ciudad Argentina - Pág. 238).

Por consiguiente, en el caso concreto, entendemos que el **acto definitivo y que causa agravio** a la docente **POCHETTINO**, es la **Disposición N° 191/18** de la Directora General de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

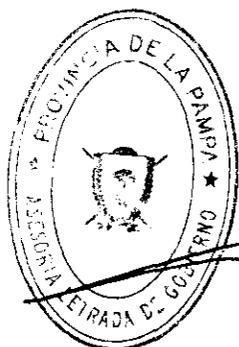
Educación Secundaria, por **resolver el fondo del asunto y, por aplicarle la sanción de suspensión.** En tanto, la **Resolución Ministerial N° 903/18,** resulta en el caso, un **acto preparatorio** de la voluntad administrativa que traduce el ejercicio regular de la potestad sancionatoria, necesario en el transcurrir del procedimiento administrativo, pero inepto por sí solo para producir efecto jurídico directo (agravio) en la docente sumariada.

En razón de lo expuesto, este órgano considera **improcedente el recurso jerárquico** planteado por la recurrente, puesto que la misma **debió haber atacado** oportunamente el acto que le causa gravamen y produce efectos jurídicos directos, esto es la **Disposición N° 191/18.**

b) Sin perjuicio de lo expuesto, desde la perspectiva fondar, el recurso no puede prosperar.

Efectivamente, es oportuno señalar que la recurrente no acompañó a lo largo de todo el procedimiento pruebas que acrediten la pertinencia de las acciones llevadas a cabo por parte de las autoridades del establecimiento secundario para solucionar el problema de ausentismo y deserción escolar de la alumna Débora Guzmán.

Gran parte de la documentación acompañada por la docente junto a su presentación de fojas 139, pertenece a acciones que se llevaron a cabo desde el colegio pero que fueron anteriores a su ingreso al establecimiento, que conforme surge de fojas 86 ocurre el 6 de marzo de 2013, tal por ejemplo, Planilla de Control de Ausentismo del año 2012 (fs 114), acta compromiso con la madre de Débora, donde se tramita el abono del boleto de transporte público del mes de abril de 2012 (fs 115), planilla donde consta la entrega de la tarjeta del transporte público(fs





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

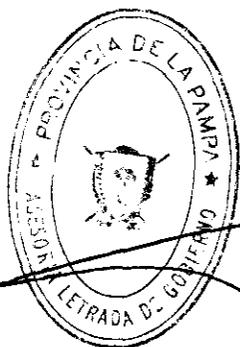
DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

116/117), nota de fecha 25 de octubre de 2012 remitida por la Directora del Colegio a la entonces Secretaria Técnica del Tercer Ciclo con la información referida al ausentismo de Débora y otros alumnos (fs 118), informe correspondiente a alumnos en situación de riesgo, entre ellos Débora, - sin fecha - (fs 119), denuncia de ausentismo realizada ante el Juzgado de Faltas de la hermana de Débora y de fecha 27/11/2012 (fs 120), informe de seguimiento de la trayectoria escolar de Débora de fecha 31/07/2012 (fs 121).

De las acciones llevadas a cabo por la recurrente estando en funciones, figura **el acta de compromiso de fecha 12/07/2013**, que se llevó a cabo con la madre de la alumna de marras, y a raíz de un encuentro casual, tal como está manifestara a fojas 137. Tiempo después, en fecha **13 de agosto de 2013** la docente POCHETTINO envió nota a la Coordinación Zona Centro informando que Débora no estaba concurriendo al colegio.

Por otro lado, luego de transcurridos dos años, en fecha **3 de septiembre de 2015** la recurrente de autos envía **Nota N° 163/15** dirigida a la Coordinadora Zona Centro Área II, informando la situación de la alumna Guzmán y haciendo saber que anteriormente se había solicitado la intervención del Equipo de Acompañamiento. Durante el segundo semestre de 2013, año 2014 y 2015 no se observa de la documental acompañada que el Colegio haya realizado acciones tendientes a revertir la situación de la alumna.

A lo expuesto debe sumarse que el Juzgado de Faltas informa que nunca recibió ninguna denuncia relacionada con el ausentismo de la alumna Guzmán. Ello da cuenta de la falta de apego al

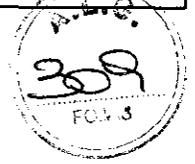




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

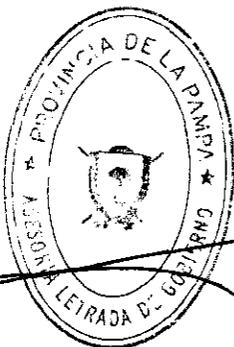
EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18 .-

Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional, y del incumplimiento de lo estipulado en el apartado b) del Anexo aprobado por Resolución N° 1068/12.

Por otro lado, en relación al punto que menciona la recurrente en el apartado 4) de su recurso, relativo a que la norma del artículo 106 inciso 7) de la Ley 1123, no la incluye expresamente como posible agente culpable de falta, es oportuno traer a colación lo dispuesto por el Asesor Letrado Delegado en su intervención de fojas 294/297, que dice : *“ Al respecto cabe hacer las siguientes consideraciones. La Resolución N° 1451/11 de este Ministerio, aprobó las Misiones y Funciones de los docentes que ocupan cargos en las Instituciones de Educación Secundaria y en dicha norma se prevé que el Equipo de Gestión de las mismas está constituido por el Director y el Vicedirector. Asimismo, específicamente en su Anexo establece que el director debe permanecer en la Institución durante todo el horario escolar, pero en caso decontar en la planta funcional con el cargo de Vicedirector, se distribuyen la tarea y se asignan turnos, a fin de asegurar la permanencia de una autoridad responsable en cualquier instancia y momento, y de manera concreta el Vicedirector tiene que asegurar el normal funcionamiento de la Institución haciendo cumplir el Proyecto Institucional, tomando las medidas conducentes a la resolución de las situaciones que observe. Es evidente entonces que la normativa ministerial la atribuye a la figura del Vicedirector un rol de suma importancia dentro de la institución educativa y la consiguiente asunción de determinadas responsabilidades...”*.

Por lo expuesto, y de conformidad con las probanzas agregadas a estas actuaciones se encuentra sobradamente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10061/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA VIA MAL (REF. EXPTE N° 110/2015)

DICTAMEN ALG N.º 557/18

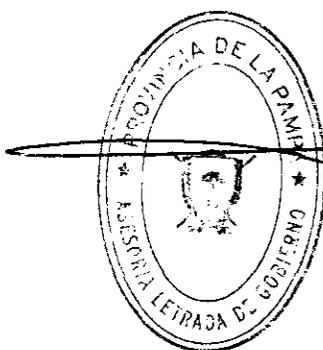
acreditado que la sancionada recurrente, en su carácter de Vicedirectora, no llevó a cabo las acciones que su función le exigía, en el marco del Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional -aprobado por Resolución N° 1068/12 -el entonces Ministerio de Cultura y Educación- con el fin de asegurar la escolaridad obligatoria de la alumna Débora Eliana GUZMAN, respecto de las inasistencias ocurridas durante el período escolar del año 2013, y posterior abandono en los años 2014 y 2015.

Con ello, la sanción de suspensión por cinco (5) días aplicada mediante Disposición N° 191/18, en el marco del precepto contenido en el artículo 80, inciso c), en concordancia con el artículo 83, inciso c), de la Ley N° 1124, resulta legítima y con ello, debida y legalmente fundada en los hechos y en derecho.

III. Consideración Final

Por las razones expuestas, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 2º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico deducido por la Sra. Gilda Noemí POCHETTINO contra la Resolución N° 903/18 de la Ministra de Educación, lo que así queda debidamente recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 4 DIC 2018



D. Alejandro Fabián GIOENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa